



## **UNIDAD DE INGRESOS**

**Excmo. Ayto. de  
Alcázar de San Juan  
13600 CIUDAD REAL**

### **IMPUESTO N.º1.**

### **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

#### **Artículo 1.-**

Dado el carácter obligatorio del presente impuesto, establecido en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 del mismo, la presente ordenanza recoge aquellos aspectos susceptibles de ordenación por parte del Ayuntamiento, estando los demás elementos integrantes del tributo regulados en la citado Real Decreto Legislativo, y en aquellas normas legales y disposiciones que la desarrollan de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Primera, Capítulo III del Título I del mencionado Texto Refundido.

#### **Artículo 2 – Exenciones potestativas.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, estarán exentos los bienes de naturaleza urbana cuya cuota íntegra no supere los 4,00 Euros, y los bienes de naturaleza rústica cuya cuota íntegra agrupada, por el total de fincas ubicadas en el término municipal, no supere los 12,80 Euros. Dicha exención será incompatible y no acumulable a cualesquiera otras bonificaciones recogidas en Ordenanza fiscal o Ley aplicable que reduzca la cuota por debajo de los límites establecidos en el presente artículo.

#### **Artículo 3.- Bonificaciones potestativas.**

##### **1.- Bonificación para las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.**

A) Gozarán de una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados, a instancia de parte.

B) Para disfrutar de la mencionada bonificación, los/as interesados/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Comunicación de la/s referencia/s catastral/es del inmueble/s sobre el/los que se van a realizar las nuevas construcciones y/u obras de rehabilitación integral.

b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del/la Técnico/a-Director/a competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.



## **UNIDAD DE INGRESOS**

**Excmo. Ayto. de  
Alcázar de San Juan  
13600 CIUDAD REAL**

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del/la Administrador/a de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado a Hacienda, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

### **2.- Bonificación para las viviendas de protección oficial .-**

A) Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma.

Dicha bonificación será de carácter rogado, anterior a la terminación de sus tres períodos impositivos de duración, y surtirá efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite .

B) Una vez concluidos los tres primeros periodos indicados en el apartado A), los efectos de esta bonificación se extenderán a los siguientes cuatro ejercicios , en los términos que a continuación se indican y de acuerdo con la siguiente tabla :

a)Tabla aplicable :

Cuarto año.	40%
Quinto año .	30%
Sexto año .	20%
Séptimo año .	10%

b) La extensión de la bonificación sólo alcanza al/la primer/a titular de la adjudicación de la vivienda , siendo motivo de cancelación de la misma el supuesto de transmisión onerosa del inmueble , así como su arrendamiento .

c) La presente bonificación será incompatible con cualquier otra establecida para dichos inmuebles , salvo la de domiciliación de recibos .

### **3 .- Bonificación aplicable a las Pedanías.-**

En aplicación del artículo 74.1 del RD 2/2004 ,Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , se concede una bonificación del 20% de la cuota íntegra del Impuesto para todas las tipologías de las construcciones y usos del suelo en las Pedanías de Cinco Casas y de Alameda de Cervera para el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana . La misma será concedida de oficio y compatible con la establecida para domiciliaciones de recibos .

### **4.- Bonificación por familia numerosa.-**

A) Se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto para inmuebles de uso residencial para los/as sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa . La presente bonificación se otorgará de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Certificado expedido por el Ayuntamiento de convivencia del/la solicitante con los miembros de la unidad familiar .

b) Solicitud anual durante el período comprendido entre el día 1 de Enero y el 15 de febrero del ejercicio del devengo .



## **UNIDAD DE INGRESOS**

**Excmo. Ayto. de  
Alcázar de San Juan  
13600 CIUDAD REAL**

- c) Se aportará con la solicitud original fotocopia para su debida compulsada de la tarjeta de familia numerosa.
- d) Certificación catastral de los bienes inmuebles a nombre del obligado/a y declaración de responsabilidad de titularidad de un solo inmueble . A estos efectos , tendrán derecho a la presente bonificación los/as padres/madres de familia numerosa que tengan la titularidad del inmueble a nombre de cualquiera de ellos/as , incluso fallecido/a el/la titular o en régimen de separación o divorcio , para el/la titular domiciliado/a en el inmueble , siempre que los hijos/as vivan con y/o a expensas del/la mismo/a.
- e) Certificación expedida por la Agencia Tributaria relativa a los ingresos del año anterior, o, copia compulsada de la declaración de la renta presentada en el ejercicio anterior , que para el conjunto de sus miembros ,afectados por la presente bonificación , no podrá ser superior a :

5 SMI	Hasta 5 miembros.
6 SMI	Hasta 6 miembros.
7 SMI	Hasta 7 miembros.
8 SMI	Hasta 8 miembros.
9 SMI	Hasta 9 miembros.
Y así sucesivamente para el SMI y el número de miembros de la familia.	

### **B) Procedimiento de gestión de la bonificación.-**

- a) Las solicitudes serán dictaminadas por la Comisión Municipal de Hacienda , y resueltas por la Junta Local de Gobierno , acompañándose a las mismas los procedentes informes de los Servicios Sociales y Tributarios , así como cualesquiera otros que se estimen procedentes .
- b) La falta de cualquiera de los requisitos citados , incluido el plazo de presentación , dará lugar a la denegación de la presente bonificación .
- c) La presente bonificación no será compatible con ninguna otra , salvo la establecida por domiciliación de recibos.
- d) No se considera segundo inmueble la titularidad de solar , o plazas de garajes , trasteros, etc., es decir , lo que no tiene catastrado su uso como vivienda o residencial .

### **5.- Bonificación para los recibos de padrón cuyo pago está domiciliado.-**

Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana se concede , para el ejercicio 2010 , una bonificación del 5% para los recibos domiciliados .La falta de pago durante el periodo voluntario de un recibo domiciliado, salvo que sea imputable a la propia Administración fiscal, elimina del recibo el descuento por domiciliación.

### **6.- Supuestos de denegación de los beneficios fiscales solicitados .-**

La concesión de las bonificaciones recogidas en los apartados 2 B), 3 y 4 , estarán condicionadas a que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento .

### **Artículo 4 – Reducciones.**

A los efectos establecidos en la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.Leg. 2/2004 (Texto Refundido R.H.L.),en el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza rústica se aprueba un coeficiente de reducción para las construcciones del 0,94.



## **UNIDAD DE INGRESOS**

**Excmo. Ayto. de  
Alcázar de San Juan  
13600 CIUDAD REAL**

### **Artículo 5 - Tipo de gravamen .**

- a) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana será el 0,536.
- b) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será el 1,160.
- c) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales será el 1,300.

### **Artículo 6 - Régimen de declaración y liquidación.**

1.- A los efectos previstos en el artículo 76 del RD 2/2004 , 5 de marzo , Texto Ref.LRHL. , los/as sujetos pasivos, están obligados/as a formalizar las declaraciones de alta, en el caso de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen trascendencia a efectos de este impuesto.

2.- Las declaraciones de alta se presentarán en el Catastro, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral. En caso de presentarse en el Ayuntamiento, los/as técnicos/as municipales realizarán las tareas que les compete en virtud del Convenio de colaboración suscrito con el Catastro y trasladarán el resultado de las mismas a la Gerencia Territorial en el formato establecido por ésta.

3.- Las declaraciones de modificación de titularidad jurídica del bien se presentarán ante el Ayuntamiento, acompañadas de copia de la escritura pública que formaliza la transmisión. El Ayuntamiento modificará su base de datos y, en el formato establecido, trasladará las variaciones al Catastro.

4.- Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse han de ser presentadas en la Administración Municipal, ante la cual es necesario indicar, asimismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación de régimen.

5.- Para IBI rústica , los Ayuntamientos agruparán en un solo documento cobratorio todas las cuotas de este impuesto relativas a un/a mismo/a sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio .

6.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 b) del Real Decreto Legislativo 1/2004, del Catastro Inmobiliario , se obliga a poner en conocimiento del Catastro las comunicaciones a que el mismo se refiere en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro.

### **Artículo 7 - Régimen de ingreso.**

1.- El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

2.- Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

3.- Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, en los términos dispuestos en la Ley General Tributaria.

4.- Se concederán aplazamientos y fraccionamientos de pago sin interés demora para los/as sujetos pasivos de dicho Impuesto siempre que cumplan con los requisitos siguientes :

- a) Que la solicitud se efectúe durante el período voluntario de pago del Impuesto.
- b) Que el pago total del recibo aplazado o fraccionado no sobrepase la anualidad en que se emite .
- c) Que la deuda tributaria por la que se solicita , para cada recibo , tenga un valor superior a 150 Euros , entendiéndose dicha cantidad para el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica por la totalidad de las cuotas agrupadas de las fincas a que se refiere .



**UNIDAD DE INGRESOS**

**Excmo. Ayto. de  
Alcázar de San Juan  
13600 CIUDAD REAL**

- d) En los términos recogidos en el plan especial de pagos.
- e).- Que el/la sujeto pasivo solicitante no tenga contraídas a la fecha de la solicitud deudas tributarias pendientes en período ejecutivo .

**Disposición final.**

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo plenario de fecha 27/10/2009, entrará en vigor el 1 de Enero 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas .